

## Comentario de Libros,

# PUBLICACIONES JURIDICAS NACIONALES

Por: Dr.Miguel Hernández Terán

### " LA TARJETA DE CREDITO "

Autor : Dr. Jaime Ortega Trujillo

El éxito de las tarjetas de crédito en el mundo contemporáneo plantea para el jurista la interrogante de conocer : el régimen jurídico a que están sujetas, las relaciones que generan, los diversos actos jurídicos consecuenciales de la acción originaria de emitir una tarjeta de crédito, etc.

Esas incógnitas son contestadas en el extenso y pormenorizado estudio que lleva a cabo el Doctor Ortega Trujillo. La obra se caracteriza por la claridad con que el autor explica una multiplicidad de instituciones, hechos, circunstancias e inquietudes. Estudia al detalle las relaciones que se originan de la utilización de una tarjeta de crédito.

La manera en que Jaime Ortega aborda el desarrollo de este tema es óptimo. Estudia lo general para luego ir al análisis particular de diversos conceptos jurídicos e instituciones mercantiles.

Esta obra cuenta con 6 Capítulos :

- I : Antecedentes históricos.
- II : Aspectos generales.
- III : Clases de Tarjeta de Crédito.
- IV : Estructura legal en el Ecuador.
- V : Conclusiones.
- VI : Recomendaciones.

Posee este libro el mérito especial de sugerir un Proyecto de Ley titulado : LEY DE TARJETAS DE CREDITO.

Significativo el aporte de Jaime Ortega Trujillo al foro ecuatoria-

no, pues aparte de ser la temática poco desarrollada el autor aborda su estudio en forma pormenorizada y muy clara.

Excelente libro. Es una publicación de EDINO, 1991. Cuenta con 156 páginas.

## **" ESTUDIO DE LOS RECURSOS EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO "**

**Autor: Dr. Jorge Alvear Macías.**

Para nosotros los abogados, que tenemos –como decía Angel Osorio el oficio de pedir justicia, siempre es valioso contar con una obra que realice un examen analítico de la realidad procesal nacional sobre una determinada materia; pues por encima de la Doctrina Jurídica está el texto de la Ley, –primera fuente de Derecho– más aún tratándose del Derecho Público, caracterizado porque sólo permite hacer lo expresamente facultado por la Ley, nada más. El Derecho Procesal es Derecho Público.

El Doctor Jorge Alvear nos introduce en forma sencilla y clara en el mundo de las impugnaciones, mundo en donde los recursos ocupan un papel estelarísimo, ya que ellos son, por antonomasia, medios impugnatorios.

Demostración del pormenorizado estudio de Jorge Alvear es la enunciación que hace de los casos en que la apelación se limita al efecto devolutivo en el Código de Procedimiento Civil.

Es justo destacar el estudio que de la casación en materia civil hace el autor, revisando su origen, importancia, objetivo, la legislación comparada, las principales causales sugeridas para recurrir en casación, etc., y culmina proponiendo un Proyecto de Ley: LEY DE LA CASACION CIVIL.

El libro tiene 7 capítulos :

- I : Los Medios de Impugnación.
- II : Los Recursos.
- III : El Recurso de Apelación.
- IV : El Recurso de Tercera Instancia.

- ✓ : El Recurso de Hecho.
- VI : Disquisiciones y Conclusiones.
- VII : La Casación en Materia Civil.

Es una publicación de EDINO, 1991. 239 páginas.

## **" DERECHO BANCARIO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA "**

**Autor : Dr. Luis Alberto Ortega Trujillo**

La especialidad del Derecho Bancario hace imprescindible la difusión del particular esquema jurídico del quehacer financiero y actividades afines. Consciente de esta necesidad y con buen criterio jurídico Luis Alberto Ortega Trujillo enfoca el estudio de los aspectos legales de las actividades financieras.

Con paciencia define múltiples operaciones bancarias, abordando sus dos aspectos: mercantil y jurídico.

Siete capítulos constituyen este libro :

- I : Bancos.
- II : Derecho Bancario.
- III : Operaciones Bancarias.
- IV : El Derecho Bancario en el Ecuador.
- ✓ , : Legislación Bancaria en el Ecuador.
- VI : El Supermercado de Servicios Bancarios y Financieros.
- VII : Conclusión y Recomendaciones.

El autor propone múltiples reformas a algunos cuerpos legales de la República, bajo la perspectiva de optimizar su contenido y llenar múltiples vacíos.

La obra se presenta bastante didáctica, tanto por su desarrollo en sí, cuanto por los diversos cuadros esquemáticos que presenta su creador.

Destaca Ortega Trujillo que en países donde no se ha alcanzado el desarrollo, el Derecho Bancario es más dinámico que en los desarrolla-

dos " . . . y por ello exige una mayor preocupación en la actualización de sus normas . . . " .

Este libro es del Sello Editorial EDINO, 1991. 247 páginas.

### **" FALLOS DE CORTE SUPERIOR "**

Esta publicación de 160 páginas contiene distintos fallos de la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil; fallos recopilados por el Dr. Jaime Nogales Izurieta, ex-Magistrado de dicha Corte.

Las diversas providencias abordan temas civiles y mercantiles. Esta publicación es parte de la colección " Biblioteca EDINO " .

Bajo la consideración real de que los fallos de las Cortes Superiores no reciben publicidad, el Sello editorial EDINO participa al foro esta recopilación.

### **" EL PROCESO PENAL " ( Tomo IV )**

**Autor : Dr. Jorge Zavala Baquerizo**

Continuando con su abundante producción de literatura jurídica, el Dr. Zavala avanza en el estudio del Código de Procedimiento Penal.

El análisis abarca desde la Etapa del Plenario hasta la Etapa de Impugnación ( llega hasta el recurso de Nulidad ).

La opinión de Zavala Baquerizo es especialmente importante por cuanto es el autor del Anteproyecto del Código de Procedimiento Penal en vigencia. Ciertamente es que dicho Anteproyecto no fue acogido en forma completa por nuestros legisladores, pero sí en su estructura fundamental en tal.

El autor analiza detalladamente las disposiciones del Código citado. Las comenta in extenso. Explica las instituciones adjetivas penales con la paciencia de un maestro.

Es una obra de necesaria consulta para los abogados que trajinan en el apasionante terreno del Derecho Penal. El esfuerzo por adquirir la obra está justificado.

En el desarrollo de cada institución hace las precisiones necesarias. Así, al referirse a la " reformado in pejus " aclara : " . . . la prohibición de reformar en perjuicio se refiere a la pena impuesta por el juez a quo, pero no a las accesorias de la impuesta por el mismo, las que, obligatoriamente, deben ser impuestas por el superior cuando fatalmente no pueden ser suspendidas por el juez inferior ".

El conocimiento profundo del autor sobre los temas que desarrolla en este tomo, se encuentra afortunadamente complementado por la exposición clara de las inquietudes jurídicas que plantea el articulado del Código Adjetivo Penal.

El Proceso Penal, Tomo IV, tiene 530 páginas. Es del Sello Editorial EDINO. Obra impresa en Colombia.

NOTA: Los libros objeto de estos brevísimos comentarios son del mismo Sello Editorial. Por ello es importante precisar que esta publicación de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Guayaquil no alberga ninguna simpatía especial por ningún Sello Editorial. El Sello EDINO ha realizado estas ediciones en este primer semestre del año. Esta publicación es también semestral.

## PUBLICACIONES JURIDICAS INTERNACIONALES

GARRO, Alejandro Miguel; y ZUPPI, Alberto Luis: " Compraventa internacional de mercaderías ". Buenos Aires, Ediciones La Rocca, 1 **990,360 pp.**

La finalidad de la obra, antes que constituirse en un tratado doctrinario sobre la compraventa internacional de mercaderías, es la de convertirse en una guía explicativa del tratamiento que se le da a este contrato bajo la Convención de Viena de 1980.

No pretende desentrañar la naturaleza del negocio en ninguno de

sus aspectos. Sí se dirige a encauzar la actividad asesoradora de los abogados de los "compradores" y de los "vendedores", ante sus respectivos clientes, y frente a la normatividad positiva existente. El papel central lo desempeña la Convención de Viena, que representa el último estadio dentro de los esfuerzos unificadores de la legislación que regula la compraventa internacional de mercaderías.

La obra, de principio a fin, pretende dar a entender que las disposiciones de la Convención son el resultado de un largo e intenso trabajo cuya meta ha sido la de UNIFICAR el régimen aplicable a la compraventa internacional de mercaderías. Remarca la dificultad de conseguir, en un solo cuerpo normativo, un tratamiento único y acorde para este negocio; sobre todo, teniendo en cuenta la naturaleza de sistemas de derecho diferentes, como son el romano, el germánico y el anglosajón. A lo largo del libro se expone con visión EXPLICATIVA el motivo de la redacción actual de las disposiciones de la Convención, y se destaca que, ante la diferencia entre los sistemas jurídicos, en muchas ocasiones hubo que llegar a una TRANSACCION entre sus diversas posturas.

Es un comentario de la Convención de Viena, pero exponiendo cómo esta soluciona los diversos aspectos que pueden presentarse. También se introduce cuando procede, una confrontación de sus disposiciones con las de los diversos ordenamientos positivos latinoamericanos, para resaltar los puntos en los que las diversas materias reciben tratamiento distinto, y así facilitar el conveniente asesoramiento.

El capítulo uno presenta una reseña del camino de unificación que culminó con la erección de la Convención de Viena.

El capítulo dos coloca a la Convención dentro de las instituciones del Derecho Internacional Privado. Luego expone una visión generalizada y amplia del texto de la misma. Después analiza las normas que, sobre su propia interpretación, adopta la Convención en sus " Disposiciones Generales ". Se detiene especialmente en los usos y prácticas comerciales, a los cuales la Convención les otorga " el carácter de fuente del derecho ". Se destaca el principio de la buena fe, recalcando que se aplica no a la interpretación del contrato, sino de las disposiciones de la Convención. Finalmente se habla de la última parte de sus " Disposiciones Generales ", que se refiere a la forma, prueba y modificación del contrato.

El capítulo tres se dedica al tema del " ámbito de aplicación " de la Convención. Se procura describir, por eliminación de las demás especies del mismo género ( diferenciación con figuras como la locación de obra y de servicios ), lo que es una compraventa internacional. Destaca que la Convención no da una noción de mercaderías, sino que presenta una " lista ". Luego se introduce en el campo del Derecho Internacional Privado, pero destacando cuál es el ordenamiento positivo aplicable. De gran importancia es la institución plasmada en el Art. 6 de la Convención, que "permite a las partes excluir parcialmente las normas de la Convención", y que les da derecho para " incorporar al contrato de compraventa internacional de mercaderías normas diversas o incompatibles con las de la Convención, y, al mismo tiempo, excluir explícitamente las normas de la Convención que entran en colisión con las normas que ellas ha elegido " : es la consagración del principio de la " autonomía de la voluntad ".

El capítulo cuatro se dedica a la " formación del contrato ", que es el tema de la segunda parte de la Convención; y hace un análisis de las instituciones que entran en juego: la oferta y la aceptación, con toda la gama de sus modificaciones y revocaciones.

El capítulo cinco trata de la " ejecución del contrato ". Como ya se habló de la erección de este, ahora se pone en consideración que ya existe como tal, y por tanto hace falta actualizar las obligaciones causadas por él. Gran énfasis se otorga a la institución del "incumplimiento esencial" que fue introducida dentro del proceso de unificación, y que la Convención la considera el "quid" para dar lugar al derecho de resolución a una de las partes intervinientes. Por otro lado, se recalca la institución del " cumplimiento específico de las obligaciones " ( Arts. 46 y 62 de la Convención ); sin embargo aquí se destaca que el Art. 28 da una " solución de compromiso que amortigua el principio general del cumplimiento específico ": he aquí un caso típico de contraposición entre los sistemas jurídicos de raigambre romanista y aquellos de tinte anglosajón.

El capítulo seis se refiere a las obligaciones del vendedor, mientras que el ocho se refiere a las del comprador. El primero las divide en tres grupos: 1. entregar la mercadería, 2. entregar los documentos, y 3. entregar las mercaderías conforme con el contrato; en este último caso se hace una diferencia entre a) conformidad material,

b) conformidad jurídica, y c) obligación de transmitir la propiedad; y aquí se recalca que " la Convención no considera la transferencia del dominio como un elemento propio de la compraventa sino como uno de sus efectos, es decir, como un deber a cargo del vendedor ". Mientras que las obligaciones del comprador son clasificadas en : 1. pagar el precio, 2. recibir y especificar las mercaderías, y 3. obligaciones accesorias, como el examen de las cosas recibidas y la comunicación de la evicción.

El capítulo siete trata de los remedios del comprador en caso de falta de ejecución de las obligaciones del vendedor, mientras que el nueve versa sobre lo mismo respecto del vendedor. Los remedios se dividen en tres grupos : 1. aquellos que persiguen la conservación del contrato; y estos, a su vez, son clasificados en: a) otorgamiento de plazo de gracia, b) cumplimiento específico de la obligación, c) suspensión del cumplimiento de las obligaciones, y d) daños y perjuicios. 2. Aquellos que persiguen la terminación del contrato. Y, 3. los que persiguen el saneamiento del perjuicio sufrido.

El capítulo diez trata el tema del RIESGO. El problema se plantea en estos términos : " En toda compraventa de bienes muebles, puede suceder que la cosa objeto de la venta sea destruida total o parcialmente, sea por caso fortuito, sea por un echo del príncipe. En tales circunstancias cabe preguntarse si el comprador queda obligado a pagar la cosa o si el incumplimiento de la entrega por la imposibilidad material que sufre el vendedor lo exonera del pago. Según respondamos a este problema, los riesgos serán asumidos por el comprador o por el vendedor ". Se expone los cuatro principios que han sido adoptados por los diversos sistemas positivos, para regir el tema: 1. Se " pone el riesgo a cargo del comprador desde el momento del perfeccionamiento del contrato ": *periculum est emptoris*. Este es el principio adoptado por la Convención para el caso de mercaderías vendidas en tránsito. 2. Uno que " asocia la transferencia de los riesgos con la transmisión del dominio ": *res perit domino*. 3. Uno " que coincide la transferencia de los riesgos con la tradición, acto bilateral que requiere la participación del comprador ". Y, 4. uno por el que " los riesgos se trasladen al cumplir el vendedor los actos de entrega a su cargo, esto es, al ponerse la mercadería a disposición del comprador, independientemente de la transferencia del dominio y de la efectiva toma de posesión de la mercadería por parte del compra-



dor ". Se establece que " la Convención hace coincidir el traspaso de los riesgos con la entrega ( art. 69 ), especialmente en caso de intervenir un- transportista (art. 67), en la entrega de las mercaderías " .

Luego se enfoca cómo se trata este tema en la Convención, y se determina tres grupos :

1. Compraventas que impliquen el transporte de las mercaderías. Aquí se emite dos criterios básicos : que "el riesgo se transmite cuando las mercaderías se pongan en poder ' del primer porteador ", y que lo " que cuenta para el traspaso del riesgo es la transferencia de la posesión física de las mercaderías y no la transmisión del derecho a poseerlas " .
2. Compraventas que no impliquen el transporte de las mercaderías. Se establece que " el momento de la transmisión del riesgo se fija cuando el comprador se haga cargo de las mercaderías o, si no lo hace a su debido tiempo, cuando estas se pongan a su disposición " .
3. Caso de incumplimiento del vendedor. En este caso se hace una diferencia, según que dicho incumplimiento resulte de : 1. " falta de conformidad ", 2. " demora en la entrega de las mercaderías ", y 3. " entrega anticipada ". En estos supuestos resulta importante establecer la diferenciación entre incumplimiento esencial y no esencial, pues " las disposiciones que se refieren a la transmisión del riesgo no afectan los derechos y las acciones del comprador si el vendedor ha incurrido en incumplimiento esencial del contrato " .
4. Caso de incumplimiento del comprador: " .. en principio, este incumplimiento no afecta el mecanismo normativo previsto para la transmisión del riesgo " .

Este capítulo acaba con una exposición de cómo se trata el tema en los diversos países de América Latina.

El capítulo once plantea las disposiciones comunes a las obligaciones del vendedor y del comprador, destacando los efectos de la resolución del contrato.

El capítulo doce habla de las excepciones y modificaciones a la convención.

El capítulo trece se dedica al tratamiento que otorgan los ordenamientos positivos latinoamericanos, pero en los temas que no son expresamente regidos por la Convención, respecto a la terminación del contrato y al pago. Así, se habla de la teoría de la " imprevisión "y de la " excesiva onerosidad sobreviniente "; de la " lesión enorme "; de la " posibilidad del cumplimiento por un tercero "; del " pago pactado en moneda extranjera ", y de las " cláusulas penales ".

La conclusión de los autores es que la Convención de Viena logra un " adecuado equilibrio entre los intereses del vendedor y del comprador, acomodando en la medida de lo posible los principios jurídicos de culturas jurídicas diferentes e intentando reconciliar, también en la medida de lo posible, los intereses políticos y económicos de países capitalistas y socialistas, industrializados y en vías de desarrollo ".